



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1183-2023-A-MPS

Chimbote, **22 DIC. 2023**

VISTO: El Informe Legal N° 1011-2023-GAJ-MPS recepcionado con fecha 03 de octubre del 2023, Exp. Adm. N° 38755-2023-MPS de fecha 18 de agosto del 2023, presentado por el administrado Obregón Pérez Miguel Ángel, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 2468-2023/MPS-GAT, de fecha 30 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, con fecha 06 de febrero del 2022 el administrado Obregón Pérez Miguel Ángel, cometió la Infracción tipificada en el Código M – 17 ("Cruzar una intersección o girar, estado el semáforo en luz roja y no existiendo la indicación en contrario") con el vehículo de Placa de Rodaje N° BDW-17, como consecuencia, de lo expuesto se emitió la Resolución de Multa N° 2468-2023-MPS/GAT, de fecha 30 de Junio del 2023;

Que, con Expediente Administrativo N° 38755-2023-MPS de fecha 18 de agosto del 2023, el administrado Obregón Pérez Miguel Ángel, presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 2468-2023/MPS-GAT, de fecha 30 de Junio del 2023, la misma que resuelve: Artículo Primero: SANCIONAR a OBREGON PEREZ, MIGUEL ANGEL, conductor(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° BDW-017, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 594.00 Soles (12% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.17: "Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo indicación en contrario.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED) Artículo Segundo: Declarar que el administrado acumula OCHENTA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1183

PUNTOS (80) en su record de infracciones el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones. Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 2468- 2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 30 de junio del 2023. Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, con Informe Legal N° 1011-2023-GAJ-MPS la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal señalado: que: "El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise el acto resolutivo y de corresponder la confirme o reformule la Resolución del subalterno, es decir, propende a conseguir un segundo parecer jurídico de la administración pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento donde se reexamina, la actuación del órgano subalterno, la compulsas de los hechos, valoración de las pruebas y la aplicación correcta de la norma de allí a que todo Recurso de Apelación, necesariamente tiene que sustentarse, en la **"diferente interpretación de las pruebas producidas"** o cuando se trate de **"cuestiones de puro derecho"**. Bajo esas premisas la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de calificar formalmente el referido recurso, verificando el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por ley, considera que corresponde efectuarse la calificación sobre el fondo del recurso, a fin de emitirse el pronunciamiento legal que corresponde, más aún si con ello se pone de manifiesto el "Debido Proceso" al ejercitarse el derecho a "La doble Instancia" consagrado en el Art 139 inc. 3) y 6) de la Constitución Política del Estado, cuyo ámbito de proyección corresponde cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este judicial, administrativo o entre particulares;

Que, asimismo, mediante el informe legal citado en el artículo que antecede menciona que la parte administrada se ha apersonado ante la Administración el 18 de agosto del 2023 con la finalidad de interponer recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 2468-2023-MPS/GAT, de fecha 30 de junio del 2023, y se observa que la apelación se ha interpuesto dentro del plazo establecido en las normas de tránsito vigentes, situación que se ha producido en el presente caso. La parte administrada no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se atribuye como "Cruzar una intersección estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario". (M.17) tal como consta en el documento de fojas 05 (Papeleta N° 271783-D) de la lectura de la papeleta se ha comprobado que el intervenido no firmó la papeleta de infracción, igualmente se ha comprobado que no existe en la papeleta observación a la intervención policial por parte del administrado y el Tribunal Constitucional ha declarado que "una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la Ley (Art 196° del CPC)" Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC. En consecuencia, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de Apelación presentado por el administrado;

Que, con relación a la actividad probatoria sobre Carga de la Prueba, el numeral 173.2 del Artículo 173 del D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en adelante T.U.O DE LA LEY 27444, establece "corresponde a los administrados aportar pruebas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1183

de presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC en su Art 8, señala que: “Son medios probatorios las Actas de Fiscalización, las Papeletas de Infracción de Tránsito los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

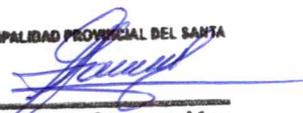
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN solicitado por el administrado Obregón Pérez Miguel Ángel, contra la Resolución de Multa N° 2468-2023-MPS/GAT, de fecha 30 de junio del 2023, en mérito a que la parte administrada no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se atribuye como "Cruzar una intersección estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario". (M.17) tal como consta en el documento de fojas 05 (Papeleta N° 271783-D) de la lectura de la papeleta se ha comprobado que el intervenido no firmó la papeleta de infracción, igualmente se ha comprobado que no existe en la papeleta observación a la intervención policial por parte del administrado; La parte administrada no ha desvirtuado categóricamente el cargo que se le atribuye, con relación a la actividad probatoria sobre Carga de la Prueba, al amparo del numeral 173.2 del Artículo 173 del D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 2468-2023-MPS/GAT, de fecha 30 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado Obregón Pérez Miguel Ángel, identificado con DNI N° 08678643.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con las demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarrá Alor
ALCALDE